



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **0800131530092020-00107-00**  
Proceso: **VERBAL – Pertenencia**  
Demandante: **ANGEL JOSÉ TORRES RODRIGUEZ**  
Demandados: **AVANZAMOS GESTIONAMOS y DESARROLLAMOS S.A.S, LUQUI YASMILE GONZALEZ REGALADO, ANDRES PANTOJA CHAUX, RODRIGO PANTOJA CHAUX, EDGARDO PANTOJA PEÑA, LUZ MARINA PANTOJA PEÑA, Herederos Indeterminados de FEDERICO CARMELO PANTOJA BLANCO y PERSONAS INDETERMINADAS**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informando a usted que, en fecha 26 de julio de 2023, la parte demandante, acredita pantallazo de consulta del sistema ADRES donde figura el señor ANDRES PANTOJA CHAUX, como afiliado a la E.P.S. ALIANSALUD S.A, y solicita se oficie a dicha entidad a fin de consulta para obtener la dirección de residencia del demandado y dirección electrónica para dicha notificación de conformidad con el párrafo segundo del artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de diciembre de 2023

Secretario,

HARBAY RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de la parte demandante, para que se oficie al ADRES, con el objeto de obtener la dirección de residencia del demandado y dirección electrónica para dicha notificación, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Previo a resolver, resulta indispensable traer a colación que, mediante auto de fecha 25 de julio de 2022, entre otras, se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal de notificar a los demandados LUQUI YASMILE GONZALEZ REGALADO, ANDRES PANTOJA CHAUX, RODRIGO PANTOJA CHAUX y AVANZAMOS GESTIONAMOS y DESARROLLAMOS S.A.S.

La parte demandante en fecha 25 de octubre de 2022 aportó certificado de no notificación del demandado ANDRES PANTOJA CHAUX, y acredita nueva dirección física para notificación de los demandados ANDRES PANTOJA CHAUX y RODRIGO PANTOJA CHAUX.

En memorial de fecha 2 de mayo de 2023 la parte demandante aporta certificado de la empresa de correo Domina Entrega Total S.A.S., donde certifica que la sociedad AVANZAMOS GESTIONAMOS y DESARROLLAMOS S.A.S., se le notificó en debida forma en la dirección electrónica : [agdsasempresas@gmail.com](mailto:agdsasempresas@gmail.com), cuyo estado de la notificación se certifica que el destinatario abrió la notificación el primero de octubre de 2022, conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, habiendo quedado notificado dicho demandado el 2 de mayo de la presente anualidad.

Respecto al demandado LUQUI YASMILE GONZALEZ REGALADO, se le notificó en debida forma en la dirección electrónica: [luquiyas@hotmail.com](mailto:luquiyas@hotmail.com), cuyo estado de la notificación se certifica que el destinatario abrió la notificación el primero (1°) de octubre de 2022, conforme al artículo 8 ley 2213 de 2022, demandado este que quedó notificado en debida forma en dicha fecha.

En cuanto al demandado RODRIGO PANTOJA CHAUX, correo [rpantochaux@yahoo.com](mailto:rpantochaux@yahoo.com), cuyo estado de notificación se certifica que el destinatario abrió la notificación el 28 de enero de 2023, conforme al artículo 8 ley 2213 de 2022, también fue notificado en debida forma.

En cuanto al demandado ANDRES PANTOJA CHAUX cuyo estado de la notificación se certifica por la empresa de correo AM MENSAJES S.A.S, que no reside el destinatario en

la dirección: Calle 51 Norte No 7 – 40 Apto 804 Condominio Bosque Del Marques Cauca, y en el memorial fechado 26 de julio de 2023 se certificó por dicha empresa de correo que el referido demandado ANDRES PANTOJA no reside, no obstante la parte actora al acreditar el pantallazo de consulta del sistema ADRES donde figura que el señor ANDRES PANTOJA CHAUX, se encuentra afiliado a la E.P.S. ALIANSALUD S.A., solicita se oficie a dicha entidad a fin de consulta para obtener la dirección de residencia del demandado y dirección electrónica para dicha notificación, solicitud a todas luces procedente, tal como lo establece el parágrafo segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para poder trabar la litis a plenitud, a saber:

*“La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales”.*

Por lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

Oficiar a la E.P.S. ALIANSALUD S.A., a fin de que informe al despacho la dirección física y electrónica del afiliado ANDRES PANTOJA CHAUX identificado con cedula de ciudadanía N°19.126.079, a la mayor brevedad posible, por las razones expuestas en la parte motiva de este pronunciamiento. Oficiar por secretaria.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao.

Firmado Por:  
Clementina Patricia Godin Ojeda  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9404e973d3461bfb4ca7d654bc92922d947f90d0c4d8f120ccb4c7704cd8e5f7

Documento generado en 14/12/2023 12:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>